



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

OK

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 361-2019-MDH/A

Huarmaca, 18 de junio del 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

VISTOS:

El Informe N°473-2019-SGACP/RGC de fecha 05 de junio de 2019, emitido por la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial; el Informe Legal N°134-2019-MDH/GAJ, de fecha 06 de junio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N°0039-2019-MDH/GM, de fecha 07 de junio de 2019, emitida por la Gerencia Municipal; con relación a declarar de nulo de oficio la Adjudicación de la Buen Pro, otorgada al postor que resultó ganador de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2019-MDH-CS, Segunda Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 06 de mayo del 2019, la Municipalidad Distrital de Huarmaca, convocó la Subasta Inversa Electrónica N°01-2019-MDH-CS - Segunda Convocatoria, para la Adquisición de 26800 galones de Petróleo Diesel B5 S50, para la Operatividad del Pool de Maquinaria Pesada y Liviana en atención a los diferentes Servicios y Actividades que desarrolla la Municipalidad Distrital de Huarmaca – Huancabamba – Piura;

Que, con fecha 17 de mayo del 2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorga la Buena Pro al postor CARRASCO TORRES HORTENCIO, con RUC N°10032182238, con un valor ofertado de S/ 343,000.00 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil con 00/ 100 Soles);

Que, mediante el Informe N°473-2019-SGACP/RGC, el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de esta Entidad solicita Opinión Legal si es procedente elaborar contrato a dicho postor ganador de la Buen Pro, ya que informó que es pariente por afinidad (cuñado) ya que es hermano de su esposa;

Que, asimismo a través del Informe Legal N°134-2019-MDH/GAJ, manifiesta que el postor CARRASCO TORRES HORTENCIO, con RUC N°10032182238, ganador de la Subasta Inversa Electrónica y al tener un familiar como servidor en el Estado como Sugerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, se encuentra impedido para contratar con el Estado – Municipalidad Distrital de Huarmaca, en consecuencia ese impedimento se encuentra dentro de los alcances del Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N°0039-2019-MDH/GM, se le notificó al postor CARRASCO TORRES HORTENCIO, con RUC N°10032182238, donde se le informaba que no se iba a proceder con la suscripción del contrato por las razones expuestas, dándole un plazo de 3 días hábiles para que ejerza su defensa a través del Juez de Tercera Nominación Sr. Luver Isaías Huancas Chinchay, de este Distrito de Huarmaca, donde manifiesta que se apersonó al domicilio legal del señor CARRASCO TORRES HORTENCIO, con RUC N°10032182238, no encontrado en su domicilio a dicha persona a si mismo comunica y deja constancia que no le quisieron recibir la carta de notificación;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 361-2019-MDH/A

N°082-2019-EF, en su Artículo 11° - IMPEDIMENTOS, en su numeral 11.1 se establece los impedimentos para contratar con el estado en cuyos siguientes literales se dispone: "f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses; g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta; h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo al siguiente criterio: (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales";

Que, en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala respectivamente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°40-2019-MDH/GM, de fecha 08 de Marzo del 2019, se aprueba el expediente de contratación y con Resolución de Gerencia Municipal N°120-2019-MDH/GM, de fecha 06 de mayo del 2019, se aprueba las bases del procedimiento de selección, para la Subasta Inversa Electrónica N°01-2019-MDH-CS - Segunda Convocatoria, para la Adquisición de 26800 galones de Petróleo Diesel B5 S50, para la Operatividad del Pool de Maquinaria Pesada y Liviana en atención a los diferentes Servicios y Actividades que desarrolla la Municipalidad Distrital de Huarmaca - Huancabamba - Piura, con un valor estimado de S/ 383,240.00 (Trecientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles);

Que, con Informe Legal N°134-2019-MDH/GAJ, en la parte III.- OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN; OPINA que se debe de declarar Nulo de Oficio la Adjudicación de la Buen Pro, otorgada al postor que resultó ganador de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2019-MDH-CS, Segunda Convocatoria postor CARRASCO TORRES HORTENCIO, con RUC N°10032182238, para la Adquisición de 26800 galones de Petróleo Diesel B5 S50, para la Operatividad del Pool de Maquinaria Pesada y Liviana en atención a los diferentes Servicios y Actividades que desarrolla la Municipalidad Distrital de

Dirección: Jr. Grau S/N - Huarmaca / Telefax 073 - 830099

www.munihuarmaca.gob.pe Email: munihuar@munihuarmaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 361-2019-MDH/A

Huarmaca - Huancabamba - Piura, esto por encontrarse inmerso dentro de una de las causales de impedimento para contratar con el Estado, por las causas descritas en los considerandos precedentes;

Que, por todo lo señalado, en los párrafos anteriores encontrarse inmerso dentro de una de las causales de impedimento para contratar con el Estado, trae como consecuencia la declaratoria de nulidad de la Buena Pro, otorgada al postor CARRASCO TORRES HORTENCIO, con RUC N°10032182238, para la Adquisición de 26800 galones de Petróleo Diesel B5 S50, para la Operatividad del Pool de Maquinaria Pesada y Liviana en atención a los diferentes Servicios y Actividades que desarrolla la Municipalidad Distrital de Huarmaca - Huancabamba - Piura. En este supuesto, corresponde llamar al postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por lo expuesto y en virtud de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en base a lo prescrito en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2019-MDH-CS - Segunda Convocatoria, para la Adquisición de 26800 galones de Petróleo Diesel B5 S50, para la Operatividad del Pool de Maquinaria Pesada y Liviana en atención a los diferentes Servicios y Actividades que desarrolla la Municipalidad Distrital de Huarmaca - Huancabamba - Piura, otorgada al postor CARRASCO TORRES HORTENCIO, con RUC N°10032182238, con un valor ofertado de S/ 343,000.00 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil con 00/100 Soles), publicada el 17 de Mayo del 2019 en el portal del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, procediéndose a llamar al postor que ocupó el segundo lugar según orden de prelación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a AGUILAR REYES MARÍA ESPERANZA, con RUC N° 10423686770, postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y otorgar la Buena Pro a la empresa o consorcio que resulte ganador.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, el cumplimiento de las acciones administrativas, en base a lo dispuesto en el Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del presente acto resolutivo al postor CARRASCO TORRES HORTENCIO, con RUC N°10032182238, a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, Gerencia de Infraestructura y demás estamentos de la Municipalidad para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVIDORO LARA TINEO
ALCALDE